

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ANTOFAGASTA  
TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA MZN N° 011/2018**

---

**ANTOFAGASTA, 12 DE FEBRERO DE 2018.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 466, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Antofagasta a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; Resolución Exenta N° 480 de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que indican, en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 2° de la LO-SMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de esta, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

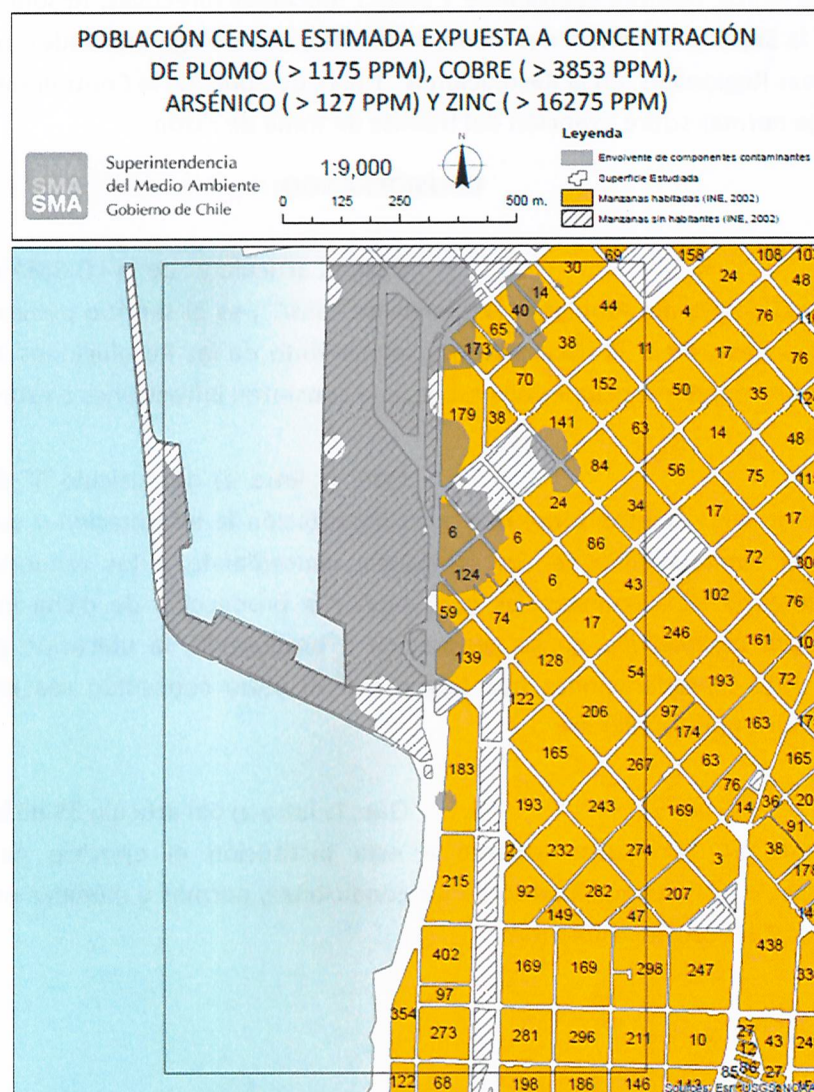
3. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental;

4. Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados;

5. Que, la Resolución Exenta N° 645/2015 de fecha 6 de agosto de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “R.E. N° 645/2015”) resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-006-2015, seguido en contra de Antofagasta Terminal Internacional S.A., Rol Único Tributario N° 99.511.240-K, titular de la Unidad Fiscalizable “Puerto Antofagasta” (en adelante “titular”), y

6. Que, el resuelvo segundo de la Resolución descrita en el párrafo anterior dispuso la de medida de limpieza de la zona urbana aledaña al Puerto de Antofagasta. Señalando: “[...] Dicha medida consistirá en el aspirado de las veredas y calles de las manzanas censales marcadas en gris de la figura que se exhibe más abajo. [...]. Esta medida deberá comprender la limpieza íntegra de la totalidad de las veredas y calles de cada una de las manzanas marcadas en gris, y no sólo aquella zona que se encuentra marcada por dicho color.”;

7. Que, la figura que se menciona en el párrafo anterior es la siguiente:



8. Que, el mismo resuelvo de la R.E. N° 645/2015 señala: *“Para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada, la empresa deberá presentar, dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución, un informe que dé cuenta de la ejecución de la medida de aspirado, en toda la zona ordenada. Dicho informe deberá ser presentado a la SMA, quien para su aprobación tendrá en cuenta los comentarios técnicos de la Seremi de Salud de la región. [...]”*

9. Que, con fecha 5 de enero de 2018, mediante Carta N° C-ATI-GGE-SMA-021, el titular presentó en la Oficina Regional Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, antecedentes relativos al cumplimiento del resuelvo segundo de la R.E. N° 645/2015, previos a la ejecución de la medida.

10. Que, con fecha 12 de enero de 2018, mediante Carta N° C-ATI-GGE-SMA-024, el titular presentó en la Oficina Regional Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, el documento *“Informe de limpieza integra en zonas urbanas aledañas al puerto de Antofagasta”*, que reportó la ejecución de estas actividades para el cumplimiento del resuelvo segundo de la R.E. N° 645/2015.

11. Que, a través del ORD. MZN N° 23/2018 de fecha 15 de enero de 2018, posteriormente complementado con el ORD. MZN N° 24/2018 de fecha 16 de enero de 2018, esta Superintendencia solicitó a la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de Antofagasta el análisis de los informes individualizados en los considerandos 9 y 10 de la presente resolución.

12. Que, a través del Oficio N° 112 del 06 de febrero de 2018 la SEREMI de Salud Antofagasta, presentó observaciones específicas, necesarias para una mejor comprensión de la situación descrita por el titular en los informes descritos en los considerandos 9 y 10 de la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

**I. REQUERIR INFORMACIÓN A ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**, Rol Único Tributario N° 99.511.240-K, en los siguientes términos:

a) Respecto de los equipos de limpieza utilizados, como las barredoras Biostrada TEC 5.2 y Tennant S30, indicar:

- i. El Porcentaje de eficiencia de éstas
- ii. En el caso de haber realizado mantenciones a los equipos, informar las labores ejecutadas en este aspecto, durante el período en que fueron utilizadas.

b) Respecto del área de aplicación de la medida, indicar:

- i. Superficie limpiada en m<sup>2</sup>

c) Individualizar la contraparte técnica que estuvo presente durante el proceso de limpieza, y que haya supervisado que las actividades se realizaran con lo programado.


d) Informar si la disposición temporal de los residuos peligrosos, generados por las actividades de limpieza, fueron almacenados en un sitio que cumpliera con la normativa vigente.


**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada sólo en soporte digital (CD o DVD) con los antecedentes solicitados, junto a una carta conductora en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, ubicada en calle Washington N° 2369, ciudad de Antofagasta.

**III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **3 días hábiles**, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
**JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG**  
**JEFA (S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



JDK/ccm

**Notifíquese personalmente por funcionario/a.**

- Antofagasta Terminal Internacional S.A., domiciliado en Av. Grecia sin número, costado recinto portuario.

**C.C.:**

- División de Fiscalización SMA (Expediente N° DFZ-2018-821-II-RCA-IA).




### Notificación personal

Con fecha 14 de febrero de 2018, siendo las 10:05 horas, procedí a notificar personalmente a Jonathan Avendaño, en representación de Antofagasta Terminal Internacional S.A., en las Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Washington N° 2369 ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta, de la Resolución Exenta MZN N° 11, de fecha 12 de febrero de 2018, entregando copia fiel de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Quien recibe acepta conforme, dejando constancia de aquello con su firma.

RECIBE: JONATHAN AVENDAÑO

R.U.N. 17736120-8



  
\_\_\_\_\_  
Carlos Cares Medrano  
Fiscalizador  
Oficina Regional de Antofagasta  
Superintendencia del Medio Ambiente